



Expediente: **053180643060**
Radicado: **RE-02758-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **24/07/2024** Hora: **11:20:20** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones
legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de
2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-04942-2023 del 18 de diciembre de 2023 se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por la sociedad **CUMBRE EMPRESARIAL S.A.S**, con Nit 901207687-8, representado legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO VELASQUEZ RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.343.790, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado “**CUMBRE EMPRESARIAL**” con folio de matrícula inmobiliaria 020-236794, ubicado en la vereda El Zango del municipio de Guarne, Antioquia
2. Que mediante Auto AU-00453-2024 del 14 de febrero de 2024, se concede prórroga con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizados en el oficio CS-00144-2024 del 09 de enero de 2024. Mediante correspondencia externa CE-10987-2024 del 08 de julio de 2024, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 29 de diciembre de 2023, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-04595-2024 del 18 de julio de 2024**, en el cual se obtienen las siguientes conclusiones:

“...3. **OBSERVACIONES**

3.1. *Para acceder al predio de interés se toma la Autopista en dirección Medellín Bogotá, en el kilómetro 18+400, al costado izquierdo se encuentra el acceso al predio de Interés.*

En cuanto al predio donde se ubican los árboles:

Se realizó el recorrido en campo y se evaluó a información aportada en la solicitud, se identifica que, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los árboles se ubican en:

En el predio con FMI 020-236794, con PK 3182001000002501293, un área de 4,34 ha, ubicado en zona rural, vereda El Zango del municipio de Guarne, con un paisaje de altiplanicie y relieve de lomas y colinas, con coberturas principalmente en pastos arbolados, en el momento de la visita se observó actividades de movimiento de tierra. (Imagen 1)



Imagen 1. Ubicación predio de interés.

Así mismo en el recorrido en campo realizado, se tomó las coordenadas geográficas donde se ubican los árboles objeto de la solicitud, las cuales se corroboraron en el Geoportal de la Corporación, se identificó con esta información que varios de los individuos (9, 10, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 23) de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*) se ubica en el predio con FMI 020-55689, con PK 3182001000002500669, (Imagen 2).



Imagen 2. Ubicación predio con FMI 020-55689, de propiedad de INVIAS.

El interesado allega información complementaria mediante el radicado CE-00055-2024 de 3 de enero de 2024, que corresponde al certificado de libertad y tradición del predio con FMI 020-55689, el cual fue evaluado por la Jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, donde se identificó que el predio es de propiedad del Instituto Nacional de Vías. “INVIAS”.

Considerando lo anterior, se requiere mediante el radicado CS-00144-2024 de 9 de enero de 2024, para dar continuidad al trámite lo siguiente: la respectiva autorización del o los propietarios del predio con FMI 020-55689, con certificado de libertad y tradición, expedido no mayor a treinta (30) días y los documentos de identidad.

El interesado solicita prórroga para presentar la información requerida mediante el radicado CE-02144-2024 de 8 de febrero de 2024, para adelantar la gestión ante INVIAS, la cual se concede mediante el Auto AU- AU-00453-2024 de 14 de febrero de 2024, por el tiempo de sesenta (60) días hábiles, posteriormente mediante el radicado CE-05318-2024 de 3 de marzo de 2024, el interesado solicita prórroga nuevamente, y mediante el radicado CS-03505-2024 de 9 de abril de 2024, se da respuesta al interesado donde se aclara que en el Auto AU-00453-2024 de 14 de febrero, mediante el cual se le concedió prórroga, por 60 días, tiene vigencia hasta el 20 de mayo de 2024 y no es factible conceder nueva prórroga hasta antes de su vencimiento, por consiguiente, deberá hacer entrega de lo requerido mediante el radicado CS-00144-2024 o solicitar la prórroga nuevamente.



Mediante el radicado CE-10987-2024 de 8 de julio de 2024, el interesado aclara que no recibió respuesta de INVIAS, propietario del predio con FMI 020-55689, por tanto, toman la decisión de que no se tengan en cuenta los árboles que se ubican en dicho predio y que se dé continuidad al trámite ambiental, donde se allega el inventario modificado, donde se extraen los individuos que se encuentran en dicho predio.

Considerando la información aportada se en el radicado CE-10987-2024 de 8 de julio de 2024, se procede a realizar la evaluación técnica, solo de los individuos que se encuentran ubicados en el predio presentado inicialmente en la solicitud, correspondiente al FMI 020-236794, se extraen los individuos enumerados conforme el inventario presentado (9, 10, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 23), los cuales se ubican en el predio con FMI 020-55689 de propiedad de INVIAS.

3.2. En cuanto a los individuos arbóreos de interés:

De acuerdo la información que reposa en la solicitud, luego de extraer los árboles que se ubican en el predio objeto, corresponden a treinta y un (31) individuos de diferentes especies. (Tabla 1.)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Fabáceas	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	8	0,20	7
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	13	0,33	10
Euphorbiaceae	Manzanillo	Hippomane mancinella	8	0,13	2
Myrtaceae	Arrayan	Myrcia popayanensis	10	0,17	1
Clethraceae	Chiriguaco	Clethra revoluta	8	0,05	1
Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta de lanza	7	0,11	7
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	9	0,21	3
		Total			31

Tabla 1. Relación de individuos frutales solicitados para el aprovechamiento.

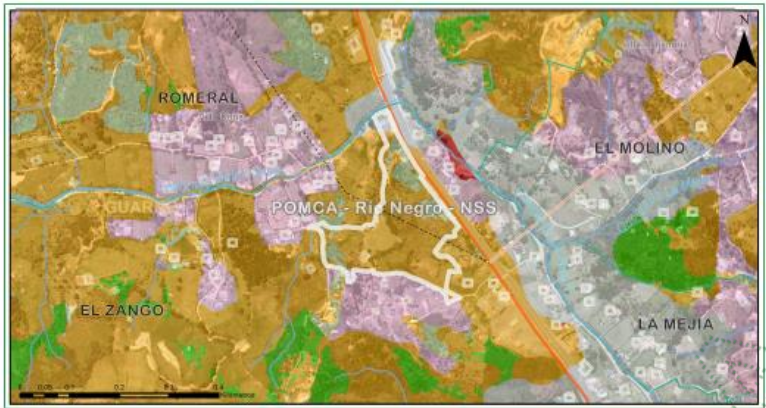
urante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento. Los resultados coincidieron con la información aportada.

3.3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de Información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior del predio. (Imagen 3.)

Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de agrícolas: donde se desarrollarán con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare, que les aplique.





Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.67	15.63
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	3.44	80.69
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.04	0.96
Áreas urbanas, municipales y distritales - POMCA	0.12	2.73

Imagen 3. Determinantes ambiental predio de interés.

Áreas Agrosilvopastoriles y Áreas de agrícolas: donde se desarrollarán con base en la capacidad de uso del suelo y se aplicará el régimen de usos de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare, que les aplique.

Áreas de restauración, en las cuales se deberá garantizar un área boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integren en el otro 30% podrán desarrollarse, las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento territorial del municipio, así como los lineamientos, establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de Cornare.

Área en las áreas de uso múltiple, al estar en las áreas urbanas, municipales y distritales. En estas áreas, se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, con el propósito de adecuar el predio para la implementación del Proyecto “Parcelación Industrial Cumbre empresarial, dicho propósito no entra en conflicto con la zonificación ambiental, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y lo estipulado en el POT del Municipio.

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabáceas	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	8	0,20	7	1,58	1,03	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	13	0,33	10	7,97	5,18	Tala
Euphorbiaceae	Manzanillo	Hippomane mancinella	8	0,13	2	0,13	0,08	Tala
Myrtaceae	Arrayan	Myrcia popayanensis	10	0,17	1	0,11	0,07	Tala
Clethraceae	Chiriguaco	Clethra revoluta	8	0,05	1	0,05	0,03	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta de lanza	7	0,11	7	0,29	0,19	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	9	0,21	3	0,58	0,38	Tala
		Total			31	10,71	6,96	

3.5. Registro Fotográfico:





Imagen 4 Individuos a intervenir

4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con Folio de Matrícula 020-236794, ubicado en la vereda El Zango del municipio de Guarne, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabáceas	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	7	1,58	1,03	0,0000297	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	10	7,97	5,18	0,0001027	Tala
Euphorbiaceae	Manzanillo	Hippomane mancinella	2	0,13	0,08	0,0000031	Tala
Myrtaceae	Arrayan	Myrcia popayanensis	1	0,11	0,07	0,0000033	Tala
Clethraceae	Chiriguaco	Clethra revoluta	1	0,05	0,03	0,0000012	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta de lanza	7	0,29	0,19	0,0000165	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	3	0,58	0,38	0,0000125	Tala
		Total	31	10,71	6,96	0,0001690	

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,0001690 hectáreas.

4.3. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4. Los predios hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, De acuerdo con

La Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos, para las Áreas:

Agrosilvopastoriles y agrícolas, corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

Áreas de restauración, en las cuales se deberá garantizar un área boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integren en el otro 30% podrán desarrollarse, las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento territorial del municipio, así como los lineamientos, establecidos en los Acuerdos y determinantes ambientales de Cornare.

Área en las áreas de uso múltiple, al estar en las áreas urbanas, municipales y distritales. En estas áreas, se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos

Teniendo en cuenta que trata de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, con el propósito de adecuar el predio para la implementación del Proyecto "Parque Industrial Cumbre empresarial" dicho propósito no entra en conflicto con la zonificación ambiental, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y lo estipulado en el POT del Municipio.

4.5. Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.6. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.7. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."



Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04595-2024 del 18 de julio de 2024**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **treinta y uno (31) individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

La Corporación se permite informar que no conceptuará sobre los individuos arbóreos identificados con ID 9, 10, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 23, toda vez que se encuentran en el predio con FMI 020-55689, con PK 3182001000002500669, y no se cuenta con la respectiva autorización por parte de los propietarios del mencionado predio

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **CUMBRE EMPRESARIAL S.A.S**, con Nit 901207687-8, representado legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO VELASQUEZ RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.343.790, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado “**CUMBRE EMPRESARIAL**” con folio de matrícula inmobiliaria 020-236794, ubicado en la vereda El Zango del municipio de Guarne, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabáceas	Acacia melanoxylon	Acacia japonesa	7	1,58	1,03	0,0000297	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	10	7,97	5,18	0,0001027	Tala
Euphorbiaceae	Manzanillo	Hippomane mancinella	2	0,13	0,08	0,0000031	Tala
Myrtaceae	Arrayan	Myrcia popayanensis	1	0,11	0,07	0,0000033	Tala
Clethraceae	Chiriguaco	Clethra revoluta	1	0,05	0,03	0,0000012	Tala
Hypericaceae	Vismia baccifera	Punta de lanza	7	0,29	0,19	0,0000165	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete Cueros	3	0,58	0,38	0,0000125	Tala
		Total	31	10,71	6,96	0,0001690	

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo





Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-236794, en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio 020-236794	-75	27	29,876	6	18	15,266	2167

Parágrafo cuarto. ADVERTIR que la Corporación se permite informar que no conceptuará sobre los individuos arbóreos identificados con ID 9, 10, 13, 14, 16, 18, 19, 20, 23, toda vez que se encuentran en el predio con FMI 020-55689, con PK 3182001000002500669, y no se cuenta con la respectiva autorización por parte de los propietarios del mencionado predio

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **CUMBRE EMPRESARIAL S.A.S**, representado legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO VELASQUEZ RESTREPO** o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(17 x 3= 51 14 x 4= 56) 107 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Roble (Quercus humboldtii), Comino crespo (Aniba perutilis), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chicalá (Tabebuia guayacan), Olla de mono (Lecythis tuiyana), Cabuyo (Eschweilera antioquiensis), Caunce (Godoya antioquiensis), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (02) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$2.514.714) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 107 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (02) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo primero: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para los usuarios, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA

ARTICULO TERCERO. INFORMAR la sociedad **CUMBRE EMPRESARIAL S.A.S**, representado legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO VELASQUEZ RESTREPO** o quien haga sus veces al momento, que la Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales

Parágrafo primero. INFORMAR al usuario que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 *Frente a la fauna y la flora* del artículo quinto de la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*.

Parágrafo segundo. INFORMAR que el incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

Parágrafo tercero. Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR la sociedad **CUMBRE EMPRESARIAL S.A.S**, representado legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO VELASQUEZ RESTREPO** o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación
14. INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR la sociedad **CUMBRE EMPRESARIAL S.A.S**, representado legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO VELASQUEZ RESTREPO** o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aqui**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JUAN GUILLERMO VELASQUEZ RESTREPO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053180643060

Proyector: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Y. Henao

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural Fecha: 23-07-2024